

CONSTANCIA. A despacho del señor juez informando que la demandada ya fue notificada y no contestó la demanda, como así se advirtió en auto proferido el 8 de julio del presente año, estando pendiente la inscripción de la demanda en el registro del vehículo objeto de la prenda comunicado a la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante oficio No. 443 del 18 de febrero de 2020.

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Asunto **EJECUTIVO PRENDARIO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **MARÍA ISABEL CRUZ CALLEJAS**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00332-00
Sustanciación No. 766

Conforme a la constancia que antecede, sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha registrado la inscripción del embargo sobre el vehículo objeto de la prenda, y sin lo cual no podrá continuarse con dicho trámite según lo previsto en el artículo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

Así las cosas, se ordena requerir nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que en el término de cinco (5) días dé repuesta al oficio No. 443 del 18 de febrero de 2020 y radicado ante dicha entidad el día 26 del mismo mes, mediante el cual se comunicó la orden de embargo del vehículo objeto de la prenda, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por secretaría remítase copia del presente proveído, del oficio aludido, su prueba de radicación y pago de gastos de registro.

Así mismo, requiérase a la parte actora para que dentro del mismo término gestione dicho requerimiento ante la Secretaría en cuestión o en su defecto aporte un certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda en el que conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb862c7da42f3f8959fc7eec77bf87572c2c4a562c5d920920a3f892fe04c1ac**

Documento generado en 04/10/2022 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>